

Oficio: U.A.I.P. 0727/2022
Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 24 de marzo de 2022
"2022 año del 70 aniversario del Teatro Universitario y
50 aniversario del Festival Internacional Cervantino"

C. José Roberto Saucedo Pimentel
Presente.


En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **110196300023222** el día **11 de marzo del año 2021**, misma que a la letra dice:

- *"En relación al oficio comisión DGTMTM/CJ/1211/2021, de fecha 1º primero de julio del 2021, en favor de Juan Pablo Hernández Cruces pido conocer: 1.- los planes de movilidad Municipal y Estatal, con la política territorial y ambiental, a qué se refiere el oficio comisión; 2.- el índice de accidentes y delitos del fuero común como robo de vehículos entre otros, que se han cometido en las principales vías de acceso dónde se instalan los retenes y en el caso concreto por lo que toca este oficio, el operativo se instaló en la Avenida Santa Fe, por lo que pido conocer esas estadísticas (accidentes y delitos) desde el 1º primero de enero del año 2015 a la fecha de respuesta; 3.- El oficio comisión dirigido a personal de la Secretaría de Seguridad Pública a efecto de que se llevará a cabo el operativo filtro en forma coordinada con la policía vial, a qué se refiere el oficio comisión en el punto número 1, así como el número de elementos de seguridad pública comisionados el día y la hora en que se desplegó este operativo en la avenida Santa Fe; 4.- también pido copia del documento en dónde se autorizó instalar el operativo en la avenida Santa Fe, precisamente el día 27 de julio del año 2021, ya que el citado oficio comisión no menciona los lugares donde se pueden desplegar tales operativos autorizados." (sic).*

Se remite copia simple de los siguientes oficios: **DGTMyTM/CJ/0331/2022** suscrito por el **Lic. Luis Rivera Almanza, Director General de Transito, Movilidad y Transporte Municipal y S.S.C./0345/2022** suscrito por el **Mtro. Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana**, mismos que le brindan respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento, que parte de la información solicitada no le podrá ser entregada por tener el carácter de información **reservada**, determinación que ha sido confirmada por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 619, celebrada el día 24 de marzo del año 2022, específicamente en el punto 7 del orden del día. Toda vez que dicha información se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 73 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículos 127, 131 y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como los numerales, Cuarto, Sexto, Séptimo y Trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando al presente el cuadro de clasificación de la información, así como la prueba de daño.

De igual forma y, derivado de las manifestaciones antes hechas por la Secretaria de Seguridad Ciudadana, atendiendo en tiempo y forma su solicitud, se le comunica que esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta incompetente para resolver parte de su solicitud, ya que la información solicitada en el punto 2 de la solicitud es competencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, determinación que ha sido **confirmada** por el Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número 619, celebrada el día 24 de marzo del año 2022, específicamente en el punto 8 del orden del día.





H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
GUANAJUATO



Por lo anteriormente expuesto, se le recomienda ingresar la solicitud ante dicha unidad, la cual cuenta con los siguientes datos:

Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Camino San José de Cervera No. 140. Guanajuato, C.P.36250

unidaddetransparenciafeg@guanajuato.gob.mx

01(473)7352100 Ext. 40105

PNT: Sujeto Obligado, Guanajuato, Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73,2 1488.

Atentamente.

Lic. Erick González Ramírez

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

DPB



Área responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la Reservada / Confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Secretaría de Seguridad Ciudadana y Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal	Copia de los oficios de comisión	Reservada	Artículo 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 73 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículos 127, 131 y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales; así como los numerales, Cuarto, Sexto, Séptimo y Trigesimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas	24 de Marzo del 2022	2 años	En relación a la prueba de daño, la seguridad ciudadana de esta ciudad, es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público; el pacto básico entre éste y la población, consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades e instituciones constituidas, las que adquieren el compromiso de garantizar la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública, con base en el Modelo del Sistema de Seguridad Pública con enfoque ciudadano y de prevención, toda vez que dicha información se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos.	Toda vez que dicha información se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el ministerio público.	Sesión ordinaria número 519 celebrada el día 24 de marzo del 2022 específicamente en el punto 7 del orden del día.

INSTRUCTIVO.

Información reservada:

Información confidencial: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; así como los numerales, Cuarto, Sexto, Séptimo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo

Fundamento legal: Artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; así como los numerales, Cuarto, Sexto, Séptimo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo

Periodo de reserva: 2 años

Prueba de daño: N/A

Motivación: Toda vez que dicha información podría comprometer la seguridad pública y suente con un propósito genuino y un efecto demostrable

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
GUANAJUATO

RECIBIDO

7:13 pm
 29 MAR. 2022

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
 LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
 MUNICIPIO DE GUANAJUATO

DGTM/MyTM/CJ/0331/2022

Guanajuato, Gto., 22 de marzo de 2022

U.A.I.P. 0636/2022

Lic. Erick González Ramírez
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato
Presente

Sirva el presente para enviarte un cordial y afectuoso saludo, así mismo y en atención a su oficio número U.A.I.P. 0636/2022, de fecha 14 de marzo de 2022, y recibido en la Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, el mismo día, mes y año, el cual solicita atender la petición presentada ante la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 110196300023222 por parte del C. **JOSÉ ROBERTO SAUCEDO PIMENTEL**, que una vez analizando su petición, le expongo lo siguiente:

Relativo al **punto número 1** de su petición, hago de su conocimiento el plan de movilidad, el cual podrá consultarlo en el siguiente link:

portalsocial.guanajuato.gob.mx/sites/default/files/documentos/2021_SICOM_Programa_estatal_movilidad_2021-2024.

Respecto al **punto número 2** de su petición, se proporciona la información con un cuadro descriptivo del índice de accidentes durante el periodo 1° primero de enero del año 2015 a la fecha.

AÑO	NUMERO DE ACCIDENTES
2015	383
2016	413
2017	273
2018	285
2019	284
2020	214
2021	225
2022	46

Con relación a "delitos del fuero común como robo de vehículos entre otros, que se han cometido en las principales vías de acceso donde se instalan los retenes y en el caso concreto por lo que toca este oficio, el operativo se instaló en la Avenida Santa Fe, por lo que pido conocer esas estadísticas (accidente y delitos) desde el 1° primero de enero del año 2015 a la fecha", hago de conocimiento que la información es **reservada** conforme a lo establecido por el artículo 73 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento que, en relación a los hechos delictuosos o algún hecho constitutivo de delito, la autoridad competente para iniciar Carpeta de Investigación es el Ministerio Público, lo cual está regulado que la policía actuara bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en este caso, no es competencia de la policía preventiva clasificar los delitos, dicha competencia recae en un juez de control; asimismo, el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio, lo anterior, con fundamento en los artículos 127, 131 y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cabe mencionar que el Ministerio Público tiene la siguiente competencia conforme a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales en los siguientes artículos:



Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

Respecto al punto número 3 y 4 me permito informar que procurando y atendiendo al Principio de máxima publicidad, toda vez que la información en posesión de esta Dirección General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal, no se ha encontrado información alguna de acuerdo a la literalidad de su solicitud. Aunado a lo anterior cabe mencionar que hay información que se atiende bajo el principio de **confidencial**, toda vez que contiene datos concernientes a una persona identificada o identificable y tendrá el carácter de **reservado** por tiempo indefinido, **ya que pone en riesgo la vida y seguridad de una persona, toda vez que esta información solo puede ser proporcionada a una autoridad o servidor público autorizado por alguna institución de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones**, con fundamento en los artículos 73,76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para manifestarle mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente:

LIC. LUIS RIVERA ALMANZA
DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO,
MOVILIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL

C.c.p. Archivo





H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
GUANAJUATO



Guanajuato, Gto. a 17 de marzo de 2022.
Secretaría de Seguridad Ciudadana.
S.S.C./0345/2022.
Asunto: Se da contestación a oficio.

LIC. ERICK GONZÁLEZ RAMÍREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana, doy contestación al **oficio número U.A.I.P./0637/2022**, recibido en fecha 14 de marzo del presente año, suscrito por Usted, respecto a la solicitud presentada por el **C. JOSÉ ROBERTO SAUCEDO PIMENTEL**, en esta Unidad de Transparencia por el cual solicita la siguiente información:

"El índice de accidentes y delitos del fuero común como robo de vehículos entre otros, que se han cometido en las principales vías de acceso donde se instalan los retenes y en el caso concreto por lo que toca este oficio, el operativo se instaló en la Avenida Santa fe, por lo que pido conocer esas estadísticas (accidentes y delitos) desde el 1º. primero de enero del año 2015 a la fecha de respuesta".

Atento a lo anterior, hago de su conocimiento que la información es **reservada** conforme a lo establecido por el artículo 73 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento que en relación a los hechos delictuosos o algún hecho constitutivo de delito, la autoridad competente para iniciar Carpeta de Investigación es el Ministerio Público, lo cual está regulado que la policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en este caso, no es competencia de la policía preventiva clasificar los delitos, dicha competencia recae en el Juez de Control; asimismo, el inicio de la etapa de investigación hasta el dictado del auto de apertura a juicio, lo anterior, con fundamento en los artículos 127, 131 y 133 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cabe mencionar que el Ministerio Público tiene la siguiente competencia conforme a lo establecido por el Código Nacional de Procedimientos Penales en los siguientes artículos:

Artículo 127. Competencia del Ministerio Público

Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.



Calle Alhóndiga #10, Col. Centro
Guanajuato, Gto. Tel. 473-732-02-92 y 27-17



H. AYUNTAMIENTO 2021-2024
GUANAJUATO

Artículo 131. Obligaciones del Ministerio Público

Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

- II. Recibir las denuncias o querellas que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito;

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrela o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE.

MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.



Minutario.

C.c.p.- Maestra Martha Isabel Delgado Zárate. Secretaria del Honorable Ayuntamiento. Para su conocimiento.
L'SPR/C.J.

